MENDOZA, 16 MAR 2010

VISTO:

El Expediente REC.0011600/2009, donde la Secretaría Académica del Rectorado pone a conocimiento la Nota N° S-1582/2009 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (D.N.G.U.) del Ministerio de Educación, por la cual se comunica la implementación de un nuevo Sistema Informático para tramitar las legalizaciones de Diplomas y Certificados Analíticos de estudios, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición N° 21/2009-D.N.G.U. se aprueba el nuevo sistema, el que se identificará con la sigla S.I.C.Er.

Que, asimismo, por Disposición N° 22/2009-D.N.G.U., los diplomas y certificados analíticos deberán ser tramitados, a través del SICEr, por las respectivas universidades.

Que los diplomas y certificados emitidos deberán, obligatoriamente, consignar los datos mínimos establecidos en el Artículo 4° de la Disposición N° 22/2009-D.G.N.U.

Que dicho Sistema comenzará a regir a partir del 4 de mayo de 2010.

Que resulta necesario adoptar estos criterios en la UNCuyo.

Que, en Nota REC:0011893/2009, la Dirección de Diplomas y Certificaciones, dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado, eleva el nuevo modelo de diploma, que incluye los niveles de pregrado, grado y posgrado.

Que, estudiado el tema en examen por la Comisión de Docencia y Concursos del Consejo Superior, ésta emite dictamen por el cual aconseja su aprobación.

Por ello, atento a lo expuesto y lo aprobado por este Cuerpo en sesiones del 2 de diciembre de 2009 y del 3 de marzo de 2010,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- **Adoptar para la Universidad Nacional de Cuyo, las Disposiciones Nros. 21 y 22/2009 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (D.N.G.U.) del Ministerio de Educación, acerca de la implementación de un nuevo Sistema Informático para tramitar las legalizaciones de Diplomas y Certificados Analíticos de estudios** que, como Anexo I, con SEIS (6) hojas, forman parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- **Aprobar el nuevo modelo de diploma**, sobre la base de las disposiciones mencionadas en el Artículo 1° de la presente ordenanza, **elaborado por la Dirección de Diplomas y Certificaciones de la Secretaría Académica del Rectorado**, que como Anexo II con DOS (2) hojas, forma parte de la presente norma.

RECTORADO

Ord. N° 19

//.

.//

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Dirección de Diplomas y Certificaciones de la Secretaría Académica del Rectorado la elaboración de un nuevo modelo de certificado analítico sobre la base de las disposiciones mencionadas en el Artículo 1° de la presente norma y, además, como en el caso de los diplomas, deberá tener en cuenta los diferentes géneros en la denominación del título.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección de Diplomas y Certificaciones, dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado será la responsable de cargar los datos en el Sistema Informático para la certificación de firmas en diplomas y certificados analíticos (SICEr).

ARTÍCULO 5°.- La Dirección de Diplomas y Certificaciones del Rectorado deberá supervisar que las respectivas Unidades Académicas cumplan con lo establecido en las Disposiciones Nros. 21 y 22/2009 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (D.N.G.U.) del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Mgter. Estela M. ZALBA
Secretaria Académica
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 19
jog
sist.inf. (diplomas)

RECTORADO

ANEXO I
-1-

BUENOS AIRES, 4 NOV 2009

VISTO el artículo 41 de la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que las instituciones universitarias presentan ante esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA los diplomas y certificados analíticos de estudios por ellas emitidos para la certificación de las firmas.

Que se observa en los diplomas y certificados analíticos de estudios que presentan las instituciones universitarias criterios diversos referidos a los datos que se explicitan en los mismos.

Que al ser los diplomas y certificados analíticos de estudios documentos públicos, corresponde garantizar en los mismos la presencia de los datos mínimos que los hagan confiables y seguros cuando son intervenidos por esta Dirección Nacional.

Que, en consecuencia, es necesario establecer algunos criterios referidos a los componentes que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA considera necesarios que se vislumbren en los diplomas y certificados analíticos de estudios a los efectos de su intervención.

Que por Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA N° 21/09 se ha aprobado el SICEr: Sistema Informático de Certificaciones.

Que resulta a la vez necesario establecer procedimientos lo más confiables posibles referidos a la presentación de los diplomas y certificados analíticos de estudios ante esta Dirección Nacional.

Que resulta necesario mejorar la gestión pública, generando mejores canales de información y constituyendo procedimientos claros y prácticos.

Que asimismo, resulta necesario mejorar los procesos internos que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA lleva a cabo para resolver los trámites relacionados con la certificación de firmas de los diplomas y certificados analíticos de estudios.

ANEXO I
-2-

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 928 del 11 de junio de 2008.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. – Establecer que los diplomas y certificados analíticos de estudios comprendidos en el artículo 41 de la Ley N° 24521 y que son intervenidos por esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA a los efectos de la certificación de las firmas, deberán ser tramitados a través del SICEr y presentados por las respectivas instituciones universitarias.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que sólo excepcionalmente, las personas particulares podrán hacer esta presentación, caso en el cual la institución universitaria deberá registrar previamente el remito de envío en el SICEr y extender una autorización en papel con membrete oficial y firma de alguna autoridad que tenga registro en esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA sólo intervendrá los diplomas que cuenten con los siguientes datos mínimos:

1. Nombre de la Universidad.
2. Nombre/s y apellido/s completo/s del egresado tal como consta en el respectivo Documento de Identidad.
3. Tipo y Número de Documento de Identidad.
4. Nombre de la carrera cursada de la cual se obtiene el título intermedio o final que corresponda.
5. Especificación de la Facultad, Escuela, Departamento o Instituto a la/s que pertenece la carrera.
6. Nombre del título obtenido.
7. Fecha de egreso.
8. Lugar y fecha de expedición del diploma.

ANEXO I
-3-

9. Firma y aclaración de la/s autoridad/es de la institución universitaria.
10. Sello identificador de la institución universitaria.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA sólo intervendrá los certificados analíticos de estudios que cuenten con los siguientes datos mínimos:

1. Nombre de la Universidad.
2. Nombre/s y apellido/s completo/s del egresado tal como consta en el respectivo Documento de Identidad.
3. Tipo y Número de Documento de Identidad.
4. Nombre de la carrera cursada de la cual se obtiene el título intermedio o final que corresponda.
5. Especificación de la Facultad, Escuela, Departamento o Instituto a la/s que pertenece la carrera.
6. Nombre del título obtenido.
7. Enumeración de las materias del plan de estudios con indicación de la calificación obtenida y la fecha de aprobación de cada una de ellas.
8. Fecha de egreso.
9. Lugar y fecha de expedición del certificado.
10. Firma y aclaración de la/s autoridad/es competente/s de la institución universitaria.
11. Sello identificador de la institución universitaria.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que cuando la presentación de diplomas y certificados analíticos de estudios no se refieran a su versión original, además de identificarse lo establecido en los artículos 3° o 4° según corresponda, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA intervendrá sólo si en lugar visible se expresa su carácter de duplicado, triplicado, etc.

ARTÍCULO 6°- Establecer que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA sólo intervendrá los certificados analíticos de estudios correspondientes a títulos intermedios o finales, no certificándose analíticos de estudios parciales.

ARTÍCULO 7°- Establecer como último plazo a partir del cual ya no se recibirán diplomas y certificados analíticos de estudios que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 3° y 4° de la presente, el 04 de mayo de 2010.

ANEXO I
-4-

ARTÍCULO 8° Sugerir a las instituciones universitarias que inicien acciones para dotar a los diplomas y certificados analíticos de estudios de elementos de seguridad que eviten posibles adulteraciones o falsificación de la documentación.

ARTÍCULO 9°- Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

ANEXO I
-5-

BUENOS AIRES, 13 NOV 2009

VISTO el artículo 41 de la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que las instituciones universitarias presentan ante esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA los diplomas y certificados analíticos de estudios por ellas emitidos para la certificación de las firmas.

Que es necesario dotar al procedimiento de certificación de un soporte que lo haga confiable y seguro.

Que es necesario conformar una base de datos referida a los diplomas y certificados analíticos de estudios en los que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA interviene certificando las firmas.

Que resulta necesario mejorar la gestión pública, generando mejores canales de información y constituyendo bases de datos con dispositivos confiables de seguridad.

Que asimismo, resulta necesario mejorar los procesos internos que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA lleva a cabo para resolver los trámites relacionados con la certificación de firmas de los diplomas y certificados analíticos de estudios.

Que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA ha puesto en estado de prueba un sistema informatizado para que las instituciones universitarias testeen la factibilidad y pertinencia de contar con un soporte que brinde mayor confiabilidad a la certificación de las firmas en los diplomas y certificados analíticos de estudios

Que a lo largo del período en que dicho sistema se probara se han visualizado los beneficios del mismo y se han rectificado operaciones para hacerlas más efectivas.

Ord. N° 19

ANEXO I
-6-

Que, en consecuencia, se considera que el sistema probado se puede implementar con la totalidad de las instituciones universitarias que conforman el sistema universitario nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 928 del 11 de junio de 2008.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Aprobar el nuevo sistema informático para la certificación de firmas en diplomas y certificados analíticos de estudios el que se identificará bajo la denominación de Sistema Informático para Certificaciones (SICEr).

ARTÍCULO 2°.- Establecer como plazo de inicio para la puesta en marcha del nuevo sistema para la totalidad de las instituciones universitarias el 04 de mayo de 2010, fecha a partir de la cual ya no se tramitarán certificaciones de diplomas y certificados analíticos de estudios que no ingresen los remitos de envío a través del SICEr.

ARTÍCULO 3°.- Informar a las instituciones universitarias que participaron del período de prueba que a partir de la vigencia de la presente disposición podrán tramitar las certificaciones de diplomas y certificados analíticos de estudios únicamente a través del SICEr.

ARTÍCULO 4°.- Informar a las instituciones universitarias restantes que dispondrán de un período de prueba hasta la fecha indicada en el artículo 2° a los efectos de permitir familiarizarse con el SICEr y realizar las consultas pertinentes.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

Mgter. Estela M. ZALBA
Secretaria Académica
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

RECTORADO

Ord. Nº 19

ANEXO II
-1-

ESPECIFICACIONES DEL DIPLOMA

1. **PAPEL**

   OPALINA TELADA DE 246 GRAMOS

   MEDIDAS: 60 X 42 cm

2. **TIPOGRAFÍA:**

ENCABEZAMIENTO:	ALTO	8,6 cm
	ANCHO	33 cm
UNIDAD ACADÉMICA:	ALTO	1 cm

NOMBRE Y APELLIDO DEL EGRESADO: ENGLISH 111 VIVACE BT (55)

RESTO DEL TEXTO: ENGLISH 111 VIVACE BT (34)

TÍTULO: ENGLISH 111 VIVACE BT (55)

ACLARACIÓN DE FIRMAS: CENTURY GOTHIC (8)

CARGO: CENTURY GOTHIC (6)

REGISTRO, RESOLUCIÓN Y EGRESO: CENTURY GOTHIC (8)
Y SU CONTENIDO (9 Y NEGRITA)

NOMBRE Y APELLIDO DEL EGRESADO Y N° DE DOCUMENTO EN REVERSO (PARTE SUPERIOR IZQUIERDA): ENGLISH 111 VIVACE BT (28)

Mgter. Estela M. ZALBA
Secretaria Académica
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

RECTORADO

Ord. N° 19

REPÚBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

FACULTAD DE

El Rector de la Universidad y el Decano de la Facultad

Por cuanto:

(Nombre y Apellido del Egresado)

nacido en (Provincia y País) *Doc. Ident. (Tipo de Doc.) Nº* .....

ha dado cumplimiento a todos los requisitos del respectivo plan de estudios correspondiente a la carrera de (Nombre de la Carrera).

Por tanto:

De acuerdo con lo que establecen las disposiciones vigentes, le expiden el presente diploma de

(Título Otorgado)

Mendoza, (mes y año).

(NOMBRE DEL RECTOR)
RECTOR

(NOMBRE DEL DECANO/A)
DECANO

(NOMBRE DEL SECRETARIO/A)
SECRETARIA ACADÉMICA

(NOMBRE DEL SECRETARIO/A)
SECRETARIO FACULTAD

FIRMA DEL INTERESADO

REGISTRADO: UNIVERSIDAD Nº
INSTITUTO Nº **(en negrita)**

Nº DE RESOLUCIÓN **(nº /año en negrita)**
FECHA DE EGRESO **(en negrita)**